MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

ADICIÓN No 01 AL CONTRATO No. 15-7-10002-26, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y EL SEÑOR FREDY VILLABONA AMOROCHO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.514.504 DE BUCARAMANGA - SANTANDER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FUMIFUEGOS, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA.

Entre los suscritos a saber, el señor teniente coronel MIGUEL ÁNGEL SIERRA SOSSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.188 de Tunja - Boyacá, actuando en nombre y representación de la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA** en uso de las facultades legales, y debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución de delegación No. 00502 del 05 de marzo de 2026, quien en adelante y para efectos de la presente adición se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra el señor FREDY VILLABONA AMOROCHO identificado con cédula de ciudadanía número 91.514.504 de Bucaramanga - Santander, representante legal de la empresa FUMIFUEGOS, con domicilio calle 10 # 24-37 barrio La Universidad en la ciudad Bucaramanga, teléfono 3184437379, hemos convenido adicionar presupuesto al contrato No. 15-7-10002-26 del 26 de marzo de 2026, el cual se encuentra vigente y tiene plazo de ejecución hasta el 10 de noviembre de 2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA previa a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que, el numeral del 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que, el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

Que, el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

"Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Que, mediante Resolución No. 00002 del 07 de enero del 2026 "*Por la cual se señalan las partidas anuales de presupuesto de Adquisición de Bienes y Servicios del presupuesto de funcionamiento de Aportes de la Nación Rec. 10 CSF y Fondos Especiales Rec. 16 SSF de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de atender las necesidades básicas y prioritarias de las Direcciones, Oficinas Asesoras, Regiones de Policía, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía y Agregadurías de Policía para la vigencia fiscal 2026*", se apropia el presupuesto para el funcionamiento del Departamento de Policía Arauca, vigencia 2026.

El Departamento de Policia Arauca, el día 26 de mazo de 2026 suscribió el contrato No. 15-7-10002-26 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, con el cual realizan mantenimiento a los extintores de propiedad del Departamento de Policía Arauca y dependencias, para la atención y prevención, ante eventos de emergencias de acuerdo al sistema de seguridad y salud en el trabajo, así mismo, se expide registro presupuestal No. 8726 de fecha 20 de marzo de 2026 por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE** moneda legal colombiana, con el fin de amparar presupuestalmente el contrato No. 15-7-10002-26.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA
No. 1	02-02-02-008-007	DEARA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y SUS UNIDADES	10	1	$ 15.000.000,00	$ 15.000.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$ 15.000.000,00**

Que mediante comunicación oficial No. GS-2026-021223-DEARA de fecha 15 de abril de 2026 el ordenador del gasto el señor coronel IVAN ARNULFO HEREDIA GARZÓN Comandante de Departamento de Policía Arauca (e), en su momento solicita aceptación de adición al contratista FREDY VILLABONA AMOROCHO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.514.504 de Bucaramanga - Santander, representante legal de la empresa FUMIFUEGOS cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($226.000,00) M/CTE.

Que mediante documento allegado con número de radicado GE-2026-001460-DEARA de fecha 16 de abril de 2026 el contratista FREDY VILLABONA AMOROCHO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.514.504 de Bucaramanga - Santander, representante legal de la empresa FUMIFUEGOS, acepta la adición al contrato Nro. 15-7-10002-26 por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($226.000,00) M/CTE.

Que, mediante la Comunicación Oficial GS-2026-017908-DEARA de fecha 30 de marzo de 2026, la señora subteniente JESSICA BEATRIZ GUTIÉRREZ PERTUZ - Jefe UPRES Arauca (e) solicitó al ordenador del gasto el señor teniente coronel JUAN DIEGO HERNANDEZ BARRIOS Comandante de Departamento de Policía Arauca (e) en su momento, autorización para adicionar un presupuesto al contrato No. 15-7-10002-26 del 26 de marzo de 2026, indicando lo siguiente:

> *"Con el propósito de contribuir en el desarrollo de las metas estratégicas planteadas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de Colombia y puestas en marchas por las Unidades Prestadoras de Salud a nivel país, respetuosamente me permito solicitar a mi coronel en su condición de ordenador del gasto, estudie la posibilidad de autorizar la adición del recurso presupuestal asignado a la Unidad Prestadora de Salud Arauca, al contrato No. 15-7-10002-26, celebrado entre LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA y el señor FREDY VILLABONA AMOROCHO identificado con cédula de ciudadanía número 91.514.504 de Bucaramanga - Santander, representante legal de la empresa FUMIFUEGOS, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($226.000,00) M/CTE." sic.* conforme a los siguientes argumentos:

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Unidad Prestadora de Salud Arauca, requiere garantizar la adecuada operatividad y seguridad de sus recursos logísticos, mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la recarga de extintores, indispensables para el correcto funcionamiento, conservación y cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad exigidas para el servicio.

En este sentido, el mantenimiento preventivo y correctivo permite asegurar la continuidad en la prestación del servicio, evitando fallas operativas, prolongando la vida útil de los equipos y minimizando riesgos asociados a su uso. De igual manera, la recarga de extintores constituye una obligación normativa y un componente esencial para la prevención y atención oportuna de emergencias, contribuyendo a la protección de la integridad del personal, las instalaciones y los bienes institucionales.

A manera de ejemplo, dentro de las actividades de mantenimiento preventivo se contemplan: revisión periódica de equipos, limpieza y calibración de componentes, cambio programado de piezas de desgaste, verificación de sistemas de seguridad y control, así como inspecciones técnicas rutinarias que permitan anticipar posibles fallas.

Por su parte, el mantenimiento correctivo comprende, entre otras acciones, la reparación de fallas detectadas durante la operación, sustitución de componentes averiados, atención de daños imprevistos, corrección de deficiencias en el funcionamiento de los equipos y ejecución de intervenciones necesarias para restablecer su operatividad.

En cuanto a la recarga de extintores, esta incluye la verificación del estado físico y funcional de los mismos, recarga del agente extintor conforme a la normatividad vigente, pruebas de presión, cambio de válvulas o accesorios defectuosos y certificación de su adecuado funcionamiento.

Así las cosas, la necesidad se enmarca en la obligación de garantizar condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad, permitiendo atender requerimientos derivados del uso continuo, así como eventualidades imprevistas, asegurando con ello el cumplimiento de la misionalidad institucional.

CONVENIENCIA

Con la adición de los recursos solicitados, la Unidad Prestadora de Salud Arauca del Departamento de Policía Arauca (UPRES - DEARA) garantizaría condiciones óptimas de funcionamiento, conservación y seguridad de los equipos e infraestructura institucional, mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la recarga de extintores.

Lo anterior permite optimizar los recursos logísticos, prolongar la vida útil de los equipos, mitigar riesgos asociados a fallas operativas y dar cumplimiento a las condiciones normativas en materia de seguridad industrial y gestión del riesgo. De igual manera, contribuye a la protección de la integridad del personal, usuarios y bienes institucionales, asegurando la disponibilidad de medios adecuados para el desarrollo de las actividades asistenciales y el cumplimiento de la misionalidad institucional.

OPORTUNIDAD

En atención a que el contrato No. 15-7-10002-26 se encuentra en ejecución y existe disponibilidad presupuestal para atender las necesidades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo y la recarga de extintores, se precisa que la adición se realice en la presente vigencia, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la oportuna atención de los requerimientos operativos y de seguridad.

Se resalta que la adición solicitada no constituirá reserva presupuestal, en razón a que los recursos serán ejecutados dentro de la misma vigencia fiscal, atendiendo necesidades actuales derivadas del uso continuo de los equipos y de la obligatoriedad de mantener en condiciones adecuadas los sistemas de protección contra incendios.

En este sentido, persiste la necesidad de adelantar dichas actividades para asegurar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento normativo en la Unidad Prestadora de Salud Arauca (UPRES - DEARA).

NORMATIVIDAD EN LA QUE SE FUNDA LA SOLICITUD

La presente solicitud de adición, se encuentra fundamentada en los presupuestos normativos descritos a continuación:

En el marco normativo vigente en Colombia en materia de seguridad industrial, gestión del riesgo contra incendio y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual establece la obligatoriedad de garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos contra incendio. En particular, se destacan las siguientes disposiciones:

- *Ley 1575 de 2012, mediante la cual se establece la responsabilidad del Estado y de las entidades públicas y privadas en la gestión integral del riesgo contra incendios, incluyendo la implementación de medidas de prevención y control en las instalaciones.*

- *Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), el cual dispone la obligación de las organizaciones de implementar programas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, incluyendo la inspección periódica de equipos contra incendio para garantizar su operatividad.*

- *Resolución 2400 de 1979, que establece normas sobre higiene y seguridad industrial, indicando que:*

  Todo establecimiento debe contar con extintores adecuados al riesgo.
  Los equipos deben mantenerse en condiciones operativas.
  Deben realizarse revisiones como mínimo una vez al año.

- *Resolución 0312 de 2019, que define los estándares mínimos del SG-SST, dentro de los cuales se contempla el control y mantenimiento de equipos de emergencia, incluyendo extintores.*

- *Norma Técnica Colombiana NTC 2885 (ICONTEC), aplicable a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y pruebas de extintores portátiles, adoptando lineamientos técnicos para su correcta operación.*

- *Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), Título J, que establece requisitos de protección contra incendios en edificaciones, incluyendo la provisión de sistemas de extinción adecuados.*

- *Referencias internacionales (NFPA 10), adoptadas como guía técnica en Colombia, que establecen los criterios para inspección, mantenimiento periódico, pruebas hidrostáticas y recarga de extintores portátiles*

Que el día 05 de abril de 2026 a las 19:11 horas, mediante comentario realizado por el señor coronel IVAN ARNULFO HEREDIA GARZON Comandante de Departamento de Policía Arauca (e), en su momento en la trazabilidad de la comunicación oficial No GS-2026-017908-DEARA, suscribió lo siguiente:

"UPRES: se emite concepto viable, Verificar y adelantar los trámites administrativos legales a que haya lugar." sic.

Que el suscrito Comandante del Departamento de Policia Arauca encargado y el Contratista, atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores, consideran que es pertinente y procedente la celebración de la la adición No. 01 al contrato No. 15-7-10002-26 de fecha 26/03/2026.

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ACAPITE PRIMERO: MODIFICA EL ACAPITE VALOR: adicionar al valor del contrato, No. 15-7-10002-26 del 26 de marzo de 2026, la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($226.000,00)** (IVA INCLUIDO), impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes según aplique, destinados al Departamento de Policía Arauca, la cual quedará así:

*"**VALOR:** Para efectos legales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($ 15.226.000,00)** moneda corriente legal colombiana (IVA INCLUIDO) discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA
No. 1	02-02-02-008-007	DEARA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA DE EXTINTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y SUS UNIDADES	10	1	$ 15.000.000,00	$ 15.000.000,00
		UPRES-ADICIÓN No 1		16		$ 226.000,00	$ 226.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$ 15.226.000,00**

ACAPITE SEGUNDO: Modificar la **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato 15-7-10002-26 del 26 de marzo de 2026, en el sentido de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 de fecha 05 de mayo de 2026, correspondiente a la adicion No. 01, expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento de Policía Arauca.

Por lo cual, - la **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato 15-7-10002-26 quedará así:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial SIIF No. 1626 del 10/02/2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca. Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 8126 del 05/05/2026, correspondiente a la adicion No. 01, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.

ACAPITE TERCERO: El contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme a los nuevos valores y plazo de ejecución establecidos en la adición No. 01 de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en el acápite GARANTIA ÚNICA Y SANCIONES del contrato No. 15-7-10002-26 del 26 de marzo de 2026, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

ACAPITE CUARTO - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La adición No. 01, para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes (contratista-contratante), así como la aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y para su ejecución la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA del mecanismo de cobertura de riesgos, debidamente constituido. El contratista, deberá tener vigente el pago de aportes al sistema de seguridad social establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 y artículo 50 de la Ley 789 del 2002.

ACAPITE QUINTO: Las demás cláusulas del contrato Nro. 15-7-10002-26 del 26 de marzo de 2026 que no haya sido objeto de modificación o aclaración en la presente adición, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones

Para constancia, se firma en Arauca el 26 MAY 2026

LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

Teniente Coronel **MIGUEL ÁNGEL SIERRA SOSSA**
Comandante Departamento de Policía Arauca (E)

EL CONTRATISTA

FREDY VILLABONA AMOROCHO
Cedula de ciudadanía No 91 514 504 de Bucaramanga-Santander
Representante legal de **FUMIFUEGOS**

Elaboró:	Revisó	Revisó:	Revisó:
PT Yeidisson Enrique Sánchez Carrillo Analista de Contratos	IT Jose Bernardo Lopez Villar Jefe Grupo Contratos DEARA	MY Jesus Andres Sierra Gamboa Jefe de asuntos Juridicos	MY Luis Julian Lombana Salazar Jefe Área Administrativa

Fecha de elaboración:
Ubicación: E:\NUEVA CONTRATOS 2026\MINUTA\ADICION

Calle 15 No 7-180 Avenida Juan Isidro Daboin
deara.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co